



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
RADICACIÓN: **110013335012-2022-00150-00**
DEMANDANTE: **ANYURY DANIELA VILLAMIL ARTEAGA**
DEMANDADOS: **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC Y ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado los defectos formales que acusaba la demanda, y que fueron indicados en providencia que antecede, corresponde admitir esta demanda por cumplir con los requisitos exigidos en el artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 del CPACA, y haberse anexado los documentos ordenados por el inciso tercero del artículo 144 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por la señora **ANYURY DANIELA VILLAMIL ARTEAGA**, en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC** y de la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes personas:

- A la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.
- Al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
- Al Director del Instituto para la Economía Social - IPES
- Al Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
- A la Alcaldesa de la Localidad Antonio Nariño

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta demanda a la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los dos (2) días de que trata el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRER** traslado del libelo a las entidades demandadas por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

SEXTO: En observancia de lo dispuesto por el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presente las partes durante este trámite, deberán remitirse al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás

sujetos procesales hasta ahora aportados y los que posteriormente sean suministrados en las subsiguientes etapas.

SÉPTIMO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **SE ORDENA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS PUBLICAR** en sus páginas web y redes sociales la existencia de la presente acción popular, adjuntando copia de esta providencia, del escrito de demanda, de subsanación y de sus anexos. Así mismo, deberán allegar las constancias que den cuenta del cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Por Secretaría, **INFORMAR** la existencia de esta acción popular mediante publicación en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935d26133ed779019ba30afa62f295faf73e216c3855f3a09b679ceb12b494ac

Documento generado en 24/05/2022 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por estado electrónico del 25 de mayo de 2022.